



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/36918

31/07/2018

98375

**AUTOR/A:** MIQUEL I VALENTÍ, Sergi (GMX)

#### **RESPUESTA:**

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 27 de julio el Real Decreto 951/2018, de 27 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2018-2019 y se modifica el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Cabe señalar que el Gobierno, por tanto, actuó con celeridad para poner en marcha la convocatoria de becas para el curso académico 2018-2019.

Asimismo, el Gobierno considera importante reflexionar sobre el modelo futuro de becas y ayudas al estudio; un nuevo modelo que fomente la equidad, garantice los principios de transparencia y concurrencia, y que facilite de una manera efectiva el acceso y la permanencia en los estudios universitarios.

Junto a eso, en el marco de las Comunidades Autónomas que son las que tienen las competencias, cabe redefinir globalmente la política de costes de las matrículas, con la pretensión de garantizar la capacidad de la Universidad de ser un espacio de igualdad real de oportunidades y de promoción social de la ciudadanía.

Por otra parte, hay que señalar que el artículo 149.1.30<sup>a</sup> de la Constitución Española reserva al Estado la competencia para establecer las normas básicas que han de garantizar la igualdad de todos los españoles en el desarrollo del derecho a la educación. En su virtud, el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, regula los elementos estructurales básicos del sistema de becas, así como un régimen de gestión adecuado a la competencia compartida entre el Estado y las Comunidades Autónomas respecto al régimen de las becas y ayudas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE). Para ello distingue, entre otras cuestiones, entre becas “territorializadas” (en las que el Estado solamente establece la regulación básica, y las Comunidades Autónomas son las competentes para su desarrollo legislativo y ejecución) y “no territorializadas” (cuya regulación y ejecución es asumida en su totalidad por el Estado y, por tanto, no son traspasables).



La jurisprudencia constitucional posterior emanada sobre el mencionado Real Decreto delimitó el ámbito de las funciones a traspasar, referido tanto a la clase de becas traspasables como a las facultades de gestión. En concreto la STC 25/2015, de 19 de febrero, afirma que son traspasables aquellas becas “destinadas a cursar estudios en Comunidad Autónoma distinta a la del domicilio familiar del estudiante”. Asimismo, declara plenamente constitucional la Disposición Adicional cuarta, que prevé el traspaso a cada Comunidad Autónoma de las funciones, medios y servicios necesarios para el pleno ejercicio de las competencias de gestión de las becas y ayudas al estudio, y establece que el Estado seguirá con el ejercicio de dichas funciones hasta la aprobación del correspondiente traspaso. A su vez, la STC 95/2016, de 12 de mayo, señala que el Estado es competente para decidir el modelo de otorgamiento de las ayudas y, por tanto, un modelo de becas basado en varios componentes fijos y en un componente variable y, concluye, que la gestión del componente variable corresponde a las Comunidades Autónomas. Finalmente ratifica la constitucionalidad de la referida Disposición Adicional cuarta.

Con carácter general, debe recordarse que los acuerdos de traspaso de funciones y servicios derivan de la conjunción de dos voluntades, la estatal y la autonómica. Su iniciación, negociación y conclusión son producto del mutuo acuerdo de ambas Administraciones, conforme a la agenda acordada, de manera que ninguna de ellas puede unilateralmente establecer un calendario, contenidos o previsiones sobre materias a traspasar. Rige, pues, el principio de la consensualidad que culmina definitivamente con la adopción del correspondiente acuerdo de traspaso.

En este sentido la negociación del traspaso de funciones y servicios en materia de becas y ayudas al estudio iniciada con la Generalitat de Cataluña se encuentra paralizada desde el año 2012 por discrepancias en las funciones a traspasar y en la valoración del coste efectivo del efectivo del traspaso, sin que desde aquella fecha la Generalitat haya mostrado interés en su reanudación.

El Gobierno, que mantiene abiertos los cauces de interlocución con la Generalitat de Cataluña y el resto de Comunidades Autónomas, procede al análisis de aquellas materias que sean susceptibles de traspaso a la Comunidad Autónoma de Cataluña por existir base competencial, constitucional y estatutaria suficiente. Una vez determinadas éstas últimas, está dispuesto -de común acuerdo con la Comunidad Autónoma- a iniciar las correspondientes negociaciones o, en su caso, a reanudar las ya iniciadas, que se desarrollarían en los términos señalados anteriormente.

En todo caso, debe reiterarse que la Administración General del Estado no puede impulsar unilateralmente el traspaso de la gestión de las becas y ayudas concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Madrid, 26 de octubre de 2018

